

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-026/2018.

APELANTE: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

MAGISTRADA: YOLANDA CAMACHO
OCHOA.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** DIEGO ANTONIO
LÓPEZ

Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta de mayo de dos mil dieciocho¹.

ACUERDO que determina el cumplimiento de la sentencia dictada el diecisiete de mayo dentro del Recurso de Apelación identificado al rubro, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación.

GLOSARIO.

Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Ley Electoral:	Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
PES:	Partido Encuentro Social.

¹ Las fechas que a continuación se citan, corresponden al año dos mil dieciocho, salvo aclaración expresa.

I. ANTECEDENTES.

1. Sentencia. En sesión pública de diecisiete de mayo, este Tribunal Electoral resolvió el referido Recurso de Apelación TEEM-RAP/26/2018², en la que ordenó al Consejo General que en el plazo de veinticuatro horas, emitiera un nuevo acuerdo en el que, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, otorgara el registro de las candidaturas postuladas por el PES respecto de los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como de los distritos electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán.

2. Notificación de la sentencia. El dieciocho de mayo, se notificó la sentencia tanto al actor como al Consejo General³.

3. Recepción de constancias en ponencia. Mediante oficios TEEM-SGA-1377/2018⁴ y TEEM-SGA-1388/2018⁵, de veintidós de mayo, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional remitió a la ponencia instructora las constancias del presente recurso y adjuntó diversos escritos signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto, en los cuales informó de los actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia.

4. Vista al promovente. En proveído de veinticinco de mayo⁶, se tuvo a la responsable remitiendo en copia certificada el acuerdo CG-305/2018, por el que aprobó el registro de las candidaturas solicitadas por el PES, y se ordenó dar vista al promovente a fin de que, manifestara lo que a su interés conviniera respecto del cumplimiento dado por la autoridad responsable, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

² Fojas 0171 a 0180 del expediente.

³ Fojas 181 a 0183 del expediente.

⁴ Foja 203.

⁵ Foja 219.

⁶ Fojas 231 y 232.

II. COMPETENCIA.

El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en atención a que la competencia que tiene para resolver los recursos de apelación, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones⁷.

Lo anterior, de conformidad con los numerales 1, de la Constitución Federal, 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracción XIII, y 66, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 5, 73, y 74, inciso d), de la Ley Electoral.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO.

En cuanto hace al cumplimiento de la sentencia, en primer lugar, se tiene que las cuestiones relacionadas con el cumplimiento o ejecución de sentencias tienen como presupuesto necesario, que en tales fallos se haya ordenado dar, hacer o no hacer alguna cosa, es decir, que se trate de sentencias de condena; de ahí que resulte necesario precisar los términos de la resolución respectiva.

En segundo término, se tiene que el diecisiete de mayo este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el expediente al rubro indicado, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG-271/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de veintiséis de abril, por la que negó el registro a las candidaturas solicitadas por el Partido Político Encuentro Social.

⁷ Encuentra sustento lo anterior, en la tesis de jurisprudencia número **24/2001** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro siguiente, **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

SEGUNDO Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en el **plazo de veinticuatro horas** emita un nuevo acuerdo en el que, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, en su caso otorgue el registro de las candidaturas a los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como de los distritos electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán postuladas por el Partido Encuentro Social.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, lo informe a este Tribunal.

Así, en razón de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento con lo resuelto, de las constancias que obran en autos se desprende que la autoridad administrativa electoral realizó los siguientes actos:

1. El diecinueve de mayo, el Secretario Ejecutivo del Instituto emitió acuerdo⁸ por el que ordenó remitir oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que revisara la documentación de los candidatos postulados por el PES y de ser necesario, realizara los requerimientos para poder determinar la procedencia de los registros ordenados.

Asimismo, ordenó girar oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

2. El mismo diecinueve, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, dictó acuerdo⁹ por el que requirió al representante suplente del PES para que presentara diversa documentación relativa a los ciudadanos postulados, auto que le fue notificado ha dicho instituto político el mismo día.

⁸ Visible a foja 207 del expediente.

⁹ Visible a fojas 208 a 215 del expediente.

3. Por acuerdo de la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió al partido para que diera cumplimiento en lo respecta a la paridad de género, determinación que le fue notificada el veinte de mayo¹⁰.

4. Una vez que fueron desahogados los requerimientos en cita, el veintitrés de mayo el Consejo General emitió el acuerdo CG-305/2018¹¹, a través del cual aprobó los registros de los candidatos postulados por el PES a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las fórmulas de candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa de los Distritos Electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán.

Documentales que al ser emitidas y certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto, de conformidad con los artículos 16, fracción I, y 17, fracción III, de la Ley Electoral, revisten el carácter de documentales públicas, las cuales al no estar controvertidas en cuanto a su contenido, se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 22, fracción II, de la Ley antes referida.

De dichas documentales, se advierte que la autoridad responsable previo a emitir el acuerdo por el que aprobó el registro de las candidaturas, requirió al PES para que subsanara algunas omisiones relativas a la documentación de los ahora candidatos, así como para que cumpliera con el principio de paridad de género; por lo que, una vez que contó con los elementos necesarios para hacer pronunciamiento al respecto, determinó otorgar el registro de las candidaturas solicitadas.

¹⁰ Visible a fojas 222 a 226.

¹¹ Visible a fojas 241 a 277.

Además, cabe señalar que este Tribunal, el veinticinco de mayo¹², dio vista al actor con copia certificada del acuerdo CG-305/2018, a fin de que manifestara en relación con el cumplimiento de sentencia, lo que a su derecho pudiera corresponder, mismo que le fue notificado a las trece horas con treinta minutos del veinticinco de mayo¹³, sin que al respecto hubiese hecho manifestación alguna.

En ese sentido, toda vez que esta autoridad al emitir sentencia en el presente recurso ordenó al Consejo General para que previa revisión de requisitos de elegibilidad, otorgara el registro de las candidaturas solicitadas por el PES; en ese tenor, como quedó precisado en el cuerpo del presente acuerdo, la autoridad administrativa electoral llevó a cabo el análisis de dichos requisitos y procedió a emitir el acuerdo CG-305/2018 en el que aprobó los registros solicitados por el partido político antes precisado.

Por lo anterior, **se declara cumplida la sentencia** de diecisiete de mayo, toda vez que la misma ha sido colmada en sus términos, sin que exista algún otro punto de la resolución pendiente por acatar por la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se

IV. ACUERDA.

ÚNICO. Se **declara cumplida** la sentencia emitida el diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-026/2018.

Notifíquese. Personalmente al representante del partido actor, **por oficio** a la responsable; y por **estrados** a los demás interesados,

¹²Visible a foja 231.

¹³ Visible a foja 279.

ello con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; así como los artículos 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en sesión interna, a las once horas con treinta minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron el Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien fue ponente, y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

(Rúbrica) **(Rúbrica)**
YOLANDA CAMACHO OCHOA **JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADO

(Rúbrica)
OMERO VALDOVINOS
MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 9, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, corresponden al acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión interna celebrada el treinta de mayo de dos mil dieciocho, en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-26/2018, el cual consta de ocho páginas, incluida la presente. Conste.